



miquel y costas & miquel, s. a.

HECHO RELEVANTE

Les comunicamos que el Consejo de Administración, en fecha 12 de mayo de 2017, ha acordado convocar **Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A.**, lo que les informamos a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.

Dicho acto se celebrará en Barcelona, en el Círculo Ecuestre, calle Balmes, 169 bis, salón planta primera, el próximo día 19 de junio de 2017, a las doce horas, en primera convocatoria. Si procediera, la Junta se reunirá el día siguiente, **20 de junio de 2017**, en el mismo lugar y a la misma hora, **en segunda convocatoria**.

Acompañamos a la presente comunicación el texto del Anuncio de Convocatoria y Orden del Día, el de las Propuestas de Acuerdos y el de los Informes de los Administradores acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren.

Barcelona, 15 de mayo de 2017

El Secretario del Consejo de Administración
Javier Basañez Villaluenga



miquel y costas & miquel, s. a.

MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.
Junta General de Accionistas

El Consejo de Administración, en fecha 12 de mayo de 2017, ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A., que se celebrará en Barcelona, en el Círculo Ecuéstre, calle Balmes, 169 bis, salón planta primera, el día 19 de junio de 2017, a las doce horas, en primera convocatoria. Si procediera, la Junta se reunirá el día siguiente, **20 de junio de 2017**, en el mismo lugar y a la misma hora, en **segunda convocatoria**.

Serán sometidos a la Junta General los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del Día

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Segundo.- Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2016.

Tercero.- Reelección de auditor de cuentas.

Cuarto.- Modificación de los artículos 2 y 23 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

4.1. Modificación del artículo 2 relativo al domicilio social para adaptarlo a la redacción dada al artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.

4.2.- Modificación del artículo 23 en lo relativo al Comité de Auditoría para su adaptación a la redacción dada al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Quinto.- Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación a los cambios regulatorios.



miquel y costas & miquel, s. a.

Sexto.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Séptimo.- Delegación de facultades para la formulación, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

Inclusión de asuntos en el Orden del Día y presentación de propuestas de acuerdos: De conformidad con los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que acrediten la representación de, al menos, un tres (3) por ciento del capital social podrán solicitar mediante notificación fehaciente que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Dicha notificación habrá de recibirse en el domicilio social dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, debiéndose publicar el complemento de la convocatoria con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo fijado, será causa de nulidad de la Junta. Adicionalmente, los accionistas que representen al menos el tres (3) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Asistencia: Los derechos de asistencia y representación a la Junta se regularán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales y en el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, tienen derecho a asistir a la Junta los accionistas que acrediten poseer cien (100) o más acciones, inscritas a su favor en el correspondiente Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (Iberclear) con, al menos, cinco (5) días de antelación a su celebración en primera convocatoria, y se posesionen de la tarjeta de asistencia que les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades partícipes en Iberclear. Los accionistas que posean menor número de acciones podrán agruparse para ejercer conjuntamente su derecho.

Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otra persona, debiendo cumplir con los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la Ley. La representación deberá



conferirse con carácter especial para cada Junta. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrá realizarse (i) por medios de comunicación a distancia, mediante correo postal o medios electrónicos, o (ii) por la cumplimentación de la tarjeta de asistencia con delegación de voto y su presentación al personal encargado del registro de accionistas directamente por el representante el día de celebración de la Junta General.

En caso de que se opte por conferir y notificar la representación a través de medios de comunicación a distancia, será preciso remitir por medio de correspondencia postal al domicilio social o mediante correo electrónico, en formato PDF, JPEG o TIFF, a la dirección accionista@miquelycostas.com, señalando como referencia *Ref. delegación junta 2017*, debidamente cumplimentado y con firma autógrafa, bien la correspondiente tarjeta de asistencia con delegación de voto (facilitada por las entidades partícipes en Iberclear o por la propia Sociedad en el domicilio social) o bien el formulario de delegación que se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad, en éste último caso acompañado de copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del firmante y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación.

Adicionalmente, la tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente cumplimentada y firmada también podrá ser presentada al personal encargado del registro de accionistas, junto con un documento identificativo, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las delegaciones e instrucciones de voto, así como el nombramiento y notificación del representante recibidos por correo postal o por correo electrónico, serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General en primera convocatoria y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de asistencia con delegación de voto por el representante al personal encargado del registro de accionistas previamente a la celebración de la Junta.

Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la



miquel y costas & miquel, s. a.

representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

Voto por medios de comunicación a distancia: Con arreglo a lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 18º de los Estatutos Sociales y en el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas con derecho a voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, que habrá de ser recibida por la Sociedad con una antelación de, al menos, veinticuatro (24) horas al día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia facilitada por las entidades partícipes en Iberclear debidamente cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula de voto a distancia y con firma autógrafa. En el caso de que la citada tarjeta de asistencia no contemple esta posibilidad, los accionistas, juntamente con la tarjeta de asistencia citada, deberán remitir cumplimentado el formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta.

En caso de que no se impartan instrucciones marcando las casillas correspondientes, se entenderá que se vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

Información: Los accionistas pueden examinar en el domicilio social, calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona, la Propuesta de Acuerdos y los documentos que han de ser sometidos a la aprobación o información de la Junta General de Accionistas, los informes de los Auditores de Cuentas, los informes redactados por el Consejo de Administración acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren y, en relación con el punto Sexto del Orden del Día, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, documentación que pueden retirar o pedir les sea remitida copia, de forma inmediata y gratuita. La referida información también podrá ser examinada y obtenida a través de la página web corporativa, www.miquelycostas.com.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2016, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 27 de marzo de 2017, el presente anuncio de convocatoria, el número de acciones y



miquel y costas & miquel, s. a.

derechos de voto en la fecha de la convocatoria, el formulario de delegación y el formulario de voto a distancia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, por escrito hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General que se convoca o verbalmente durante su celebración, solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos del Orden del Día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o del Informe de Auditoría, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Foro Electrónico de Accionistas: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.miquelycostas.com) con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona y en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los accionistas en su página web.

Protección de datos personales: Los datos de carácter personal remitidos por los accionistas a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto a distancia en la Junta General o que sean facilitados por las entidades partícipes en Iberclear en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial. Asimismo, se informa a los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, sobre el que les asiste el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, mediante comunicación escrita que deberán dirigir a la Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad, sita en la calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona (C.P. 08006).



miquel y costas & miquel, s. a.

Intervención de notario en la Junta: El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la reunión de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

Previsión sobre celebración de la Junta: Dado el quórum exigido para la celebración de la Junta en primera convocatoria, el Consejo de Administración prevé que ésta se celebrará con toda probabilidad en segunda convocatoria, es decir, el día 20 de junio de 2017, a las doce horas.

Barcelona, a 12 de mayo de 2017
El Presidente del Consejo de Administración
D. Jorge Mercader Miró



miquel y costas & miquel, s.a.

PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., QUE SE CELEBRARÁ LOS DÍAS 19 Y 20 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 26 de septiembre y 28 de noviembre de 2016, en cuya virtud se distribuyó un dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2016 los días 13 de octubre y 15 de diciembre de 2016, de 2.500.000 Euros en cada fecha.

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 27 de marzo de 2017, en cuya virtud se distribuyó el día 19 de abril de 2017 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2016 de 2.500.000 Euros.

Distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2016, de un montante bruto de 3.000.000 Euros, que se propone se haga efectivo el día 13 de julio de 2017.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2016 resulta ser de una cuantía bruta de 10.500.000 Euros.

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2016, que asciende a VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (28.215.366,96.-€), en la siguiente forma:



miquel y costas & miquel, s. a.

A reservas voluntarias	14.122.295,85.-€
A reserva legal	3.214.999,61.-€
A reserva de capitalización	378.071,50.-€
A dividendos	10.500.000,00.-€
TOTAL	28.215.366,96.-€

Segundo.- Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2016.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2016.

Tercero.- Reelección de auditor de cuentas.

De conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y al haber transcurrido el plazo para el que fue designado, se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado, por el plazo de un (1) año (esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2017), a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 8.054, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87.250-1, con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, provista de NIF B-79.031.290, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S0242.

Cuarto.- Modificación de los artículos 2 y 23 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

4.1. Modificación del artículo 2 relativo al domicilio social para adaptarlo a la redacción dada al artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.

Se propone a la Junta General de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del contenido del artículo 2 de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la redacción dada al artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, atribuyéndose al Consejo de Administración la competencia de trasladar el domicilio dentro del territorio nacional. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción será del tenor literal siguiente:



miquel y costas & miquel, s. a.

Artículo 2º.- El domicilio social se fija en Barcelona, calle Tuset, nº 8 y 10, 7º, "Edificio Monitor". El Consejo de Administración podrá, crear, suprimir o trasladar las Sucursales y Agencias que estime conveniente, tanto en España como en el extranjero, así como cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

4.2. Modificación del artículo 23 en lo relativo al Comité de Auditoría para su adaptación a la redacción dada al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Se propone a la Junta General de Accionistas de conformidad con el Informe del Consejo de Administración la modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales para adaptarlo al artículo 529 quaterdecies modificado por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas en lo relativo al Comité de Auditoría. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción será del tenor literal siguiente:

Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.

Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus



miquel y costas & miquel, s. a.

funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. A los efectos del cómputo los consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Vocales Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo.



miquel y costas & miquel, s. a.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia; y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.

b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.

c) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

Quinto.- Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación a los cambios regulatorios.

Tomar razón de que, con fecha 25 de julio de 2016, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, modificar el artículo 11º del Reglamento del Consejo de Administración, a fin de adaptar su contenido a lo preceptuado en el artículo 529 quaterdecies, apartados 1 y 4, de la Ley de Sociedades de Capital, modificado en aplicación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.



miquel y costas & miquel, s. a.

Se hace constar que dicha modificación ha sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, fue comunicado vía hecho relevante en fecha 26 de julio de 2016 y ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sexto.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 27 de marzo de 2017.

Dicho Informe fue publicado mediante hecho relevante y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 28 de abril de 2017.

Séptimo.- Delegación de facultades para la formulación, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las



miquel y costas & miquel, s. a.

Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes;
y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así
como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

Barcelona, a 12 de mayo de 2017
El Presidente del Consejo de Administración
D. Jorge Mercader Miró



Informe del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en relación con la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2º y 23º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES a que se refiere el asunto Cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará en Barcelona, los días 19 y 20 de junio de 2017, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se elabora con el objetivo de informar al accionista de las razones por las que el Consejo de Administración propone dar una nueva redacción a los artículos 2º y 23º de los Estatutos Sociales, dando cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), el cual exige para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales, entre otros requisitos, la formulación por parte del Consejo de Administración de un Informe escrito con la justificación de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 y 518 de la LSC.

2. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 2º y 23º de los Estatutos Sociales.

La modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales que se propone, tiene como finalidad atribuir al órgano de administración la competencia de trasladar el domicilio social de la Sociedad dentro del territorio nacional, con el objetivo de adaptarlo al artículo 285.2 de la LSC, modificado por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales, con la finalidad de adaptarlo al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en lo relativo al Comité de Auditoría.



A los efectos de facilitar la comparación entre la actual redacción de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone y la redacción que incorpora las modificaciones propuestas, se adjunta como **Anexo I** transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

3. Propuesta de acuerdo.

En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Cuarto.- Modificación de los artículos 2 y 23 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

4.1. Modificación del artículo 2 relativo al domicilio social para adaptarlo a la redacción dada al artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.

Se propone a la Junta General de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del contenido del artículo 2 de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la redacción dada al artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, atribuyéndose al Consejo de Administración la competencia de trasladar el domicilio dentro del territorio nacional. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción será del tenor literal siguiente:

Artículo 2º.- El domicilio social se fija en Barcelona, calle Tuset, nº 8 y 10, 7º, "Edificio Monitor". El Consejo de Administración podrá, crear, suprimir o trasladar las Sucursales y Agencias que estime conveniente, tanto en España como en el extranjero, así como cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

4.2. Modificación del artículo 23 en lo relativo al Comité de Auditoría para su adaptación a la redacción dada al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.



Se propone a la Junta General de Accionistas de conformidad con el Informe del Consejo de Administración la modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales para adaptarlo al artículo 529 quaterdecies modificado por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas en lo relativo al Comité de Auditoría. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción será del tenor literal siguiente:

Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.

Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.



Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. A los efectos del cómputo los consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.



La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Vocales Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia; y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.

b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.



c) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.”

Barcelona, 12 de mayo de 2017

Anexo I

ARTÍCULO 2º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“Artículo 2º.- El domicilio social se fija en Barcelona, calle Tuset, nº 8 y 10, 7º, "Edificio Monitor", pudiendo trasladarlo en cualquier momento dentro de la propia población por acuerdo del Consejo de Administración y a cualquier otro lugar, previa decisión de la Junta General. El Consejo de Administración podrá además, crear, suprimir o trasladar las Sucursales y Agencias que estime conveniente, tanto en España como en el extranjero.”</i></p>	<p><i>“Artículo 2º.- El domicilio social se fija en Barcelona, calle Tuset, nº 8 y 10, 7º, "Edificio Monitor". El Consejo de Administración podrá, crear, suprimir o trasladar las Sucursales y Agencias que estime conveniente, tanto en España como en el extranjero, <u>así como cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.</u>”</i></p>
ARTÍCULO 23º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.</i></p> <p><i>Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad.</i></p>	<p><i>“Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.</i></p> <p><i>Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad.</i></p>



Dicho porcentaje sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al

Dicho porcentaje sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al



régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría ~~de~~ ~~votos~~, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las

régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

*El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. **A los efectos del cómputo los consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.***

*Los acuerdos se tomarán por mayoría **absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión**, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.*

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las



impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos ~~dos~~ de los miembros del Comité de Auditoría ~~serán independientes y uno de ellos~~ será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Vocales Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, ~~por lo menos una vez al año,~~

impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y **la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y** que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos **uno** de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas **y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.**

El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Vocales Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, **como mínimo para**



~~para tratar de la revisión de las cuentas anuales.~~

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;

b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas ~~externos y~~

c) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación

informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

*a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia; **y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.***

*b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, **las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación** de los auditores de cuentas **o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.***

c) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación



vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."

vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."



Informe del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en relación con la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11º DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN a que se refiere el asunto Quinto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará en Barcelona, los días 19 y 20 de junio de 2017, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se elabora al amparo de lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), con el objetivo de informar a la Junta General de Accionistas sobre la modificación del artículo 11º del Reglamento del Consejo de Administración ("Reglamento") aprobada por el propio Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría.

2. Informe a la Junta General sobre modificación del artículo 11º del Reglamento del Consejo de Administración.

La modificación de dicho artículo del Reglamento, aprobada por unanimidad por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 25 de julio de 2016, tiene por finalidad adaptar su contenido a lo preceptuado en el artículo 529 quaterdecies, apartados 1 y 4, de la LSC, modificado en aplicación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

A los efectos de facilitar la comparación entre la antigua redacción del artículo 11º del Reglamento cuya modificación se ha aprobado y la redacción que incorpora la modificación aprobada, se incluye como **Anexo I** transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Asimismo, se informa a la Junta General de que el nuevo texto íntegro del Reglamento fue comunicado vía hecho relevante de 26 de julio de 2016 y puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad, así como inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona y publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como es preceptivo.



3. Asunto Quinto del Orden del Día.

En concreto, se somete a la información de la Junta General el siguiente asunto del Orden del Día:

“Quinto.- Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación a los cambios regulatorios.

Tomar razón de que, con fecha 25 de julio de 2016, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, modificar el artículo 11º del Reglamento del Consejo de Administración, a fin de adaptar su contenido a lo preceptuado en el artículo 529 quaterdecies, apartados 1 y 4, de la Ley de Sociedades de Capital, modificado en aplicación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Se hace constar que dicha modificación ha sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, fue comunicado vía hecho relevante en fecha 26 de julio de 2016 y ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”

Barcelona, 12 de mayo de 2017



Anexo I

ARTÍCULO 11º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“Artículo 11. El Comité de Auditoría.</p> <p>1. El Comité de Auditoría estará compuesto por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos. Además, dos de los miembros del Comité de Auditoría, al menos, deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>2. Sin perjuicio de las funciones previstas en los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p>	<p>“Artículo 11. El Comité de Auditoría.</p> <p>1. El Comité de Auditoría estará compuesto por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos <u>y la mayoría</u> de los <u>cuales</u>, al menos, deberán ser Consejeros independientes. <u>Además</u>, uno de <u>sus miembros</u> será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas <u>y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</u></p> <p>El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>2. Sin perjuicio de las funciones previstas en <u>la Ley, en</u> los Estatutos y <u>en</u> este Reglamento <u>así como</u> otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades</p>



a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ~~ella~~ planteen los ~~accionistas~~ en materias de su competencia.

b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas ~~la selección~~, el nombramiento, la reelección y ~~la sustitución~~ de los auditores de cuentas ~~externos~~.

c. Supervisar la eficacia ~~del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas~~ de gestión de riesgos, ~~así como~~ discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

d. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información

básicas:

a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en su seno se planteen en materias de su competencia, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.

b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.

c. Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo los sistemas de control interno sobre la información financiera y discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia.

d. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la



financiera regulada.

e. ~~Mantener una relación fluida~~ con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, ~~deberán~~ recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la ~~entidad~~ o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades

información financiera regulada. Con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo, el Comité de Auditoría informará al mismo sobre la información financiera periódica así como sobre otras informaciones que la Sociedad deba divulgar a los mercados y sus órganos de supervisión, presentándole en su caso recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.

e. Sostener las adecuadas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos conforme a la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso el Comité de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o de las sociedades de auditoría externos, la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada



vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.

3. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado c) anterior, identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de riesgo

de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, debiendo contener una valoración motivada de los mismos en relación con el régimen de independencia.

g. Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera oportuno anónima, las irregularidades de especial transcendencia, particularmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

3. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado c) anterior, identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de



que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.

4. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad.

5. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, acerca de la ~~información financiera periódica, incluso cuentas intermedias que deba publicar la Sociedad;~~ la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales y las operaciones vinculadas."

riesgo que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.

4. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad **para que, teniendo voz pero no voto, preste su colaboración y dé acceso a la información de la que disponga. Asimismo el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la Sociedad incluidos los auditores de cuentas.**

5. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, **sobre las materias previstas en la Ley, los Estatutos y este Reglamento, en especial** acerca de la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales, **cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga que pudieran afectar la transparencia de la Sociedad y las operaciones vinculadas.**"